

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES REGULARES
OFICINA DE CONCURSOS
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

V I S T O :

La Ordenanza del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba 8/86 del 11/11/1986 que regula los concursos para la designación de Profesores Regulares; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza prevee su reglamentación por cada Unidad Académica;
Que la Facultad debe reglamentar dicha Ordenanza de acuerdo a sus particularidades académicas;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
R E S U E L V E :

NORMAS APLICABLES:

Art. 1º.- Los Concursos para la designación de Profesores Regulares (sean Titulares, Asociados o Adjuntos) se regirán en esta Facultad por las disposiciones de la Ordenanza 8/HCS/86 y por la presente Resolución.

FUNCIONES DEL HCD

Art. 2º.- Toda cuestión que se presentara en el trámite de los concursos y cuya resolución no estuviera expresamente reglamentada por la Ordenanza del H.C.S y la presente, será resuelta en primera instancia por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

CONCURSOS DE CARGOS DE DISTINTA JERARQUÍA Y/O DEDICACION

Art. 3º.- En un mismo concurso podrán incluirse cargos de igual o distinta jerarquía académica y/o dedicación. El jurado y la Resolución podrán ser comunes. En la presentación el postulante indicará el o los cargos que concursa con las dedicaciones a que se hubieren llamado cada uno, habida cuenta del Art. 13º de la presente resolución.

INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 4º.- El jurado esta integrado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, según lo establece el Art. 5º forma A en la Ordenanza 10/HCS/1989, adoptada para esta Facultad por Resolución 379/HCD/1989. La participación del observador en representación de los estudiantes y del observador en representación de los graduados, no reviste carácter obligatorio, por lo cual la ausencia de uno o ambos observadores no invalida la actuación del jurado. Con respecto al observador en representación de los estudiantes, para el último año, o materias del último año, con carácter excepcional, podrá ser un egresado con menos de un año de recibido.

Art. 5º.- A los fines de la inscripción los aspirantes presentarán en el plazo fijado por la Ord. 8/HCS/86:

- 1- Solicitud de inscripción dirigida al Decano en los formularios normalizados cuyo modelo entregará la Facultad a sus efectos.
- 2- Recusación, si correspondiere, de alguno, algunos o todos los miembros del tribunal ya designados y publicados. Únicamente en esta presentación podrá hacerse uso del derecho de recusación de los miembros del tribunal de concurso.
- 3- Copia autenticada del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de esta u otra Universidad Nacional.
- 4- Síntesis sobre datos y antecedentes, todos firmados y convenientemente ordenados, metodizados y documentados según se detalla:
 - a) Datos personales.
 - a.1- Nombre y Apellido
 - a.2- Lugar y fecha de nacimiento

- a.3- Estado Civil
- a.4- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad, o de otro documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicarse la autoridad que lo expidió.
- a.5- Domicilio real y legal, que a los efectos del concurso deberá constituirse en la Ciudad de Córdoba.
- b) Salvo las excepciones del Art. 63° in fine del Estatuto Universitario se indicarán los títulos universitarios obtenidos señalando la o las Universidades otorgantes y la fecha precisa de su expedición. Los títulos universitarios no expedidos por la UNC deberán acreditarse mediante fotocopias que autenticarán las autoridades de la Facultad ante la vista del título original el que se devolverá en el mismo acto. En el caso de títulos otorgados por Universidades extranjeras se seguirá la normativa especificada en el Art. 10-5 a de la Ord. 8/HCD/86.
- c) Enunciación de los antecedentes docentes con indicación de la índole de las actividades desarrolladas, señalando en el comienzo los cargos que desempeña en la actualidad y, si existieren, otros títulos vinculados a la labor docente.
- d) Detalle de publicaciones científicas y docentes.
- e) Enunciación de los antecedentes científicos.
- f) Informe sobre: cursos y conferencias dictadas en el orden nacional e internacional y cursos de especialización realizados.
- g) Informe sobre: participaciones en congresos, seminarios, jornadas o reuniones de carácter científico o técnico.
- h) Detalle de premios, distinciones, becas o subsidios obtenidos.
- i) Síntesis de trabajos profesionales o especializados realizados.
- j) Otros antecedentes de interés.

La información a que se refieren los incisos c), e), f), g), h) y j) deben suministrarse con indicación de fechas y lugares, mientras que para el inciso i) se presentará una breve descripción, no requiriéndose la inclusión de planos, memorias y otras documentaciones.

La presentación se metodizará distribuyendo los distintos elementos en dos legajos en la siguiente forma:

LEGAJO “A”: Por cuadruplicado en cuatro carpetas separadas, con índice de los elementos que se incluyen, fojas numeradas y firmadas. Contiene todo lo relacionado con los puntos 1) a 4) de este artículo.

LEGAJO “B”: Un original solamente con índice de los elementos que se incluyen en fojas numeradas y firmadas. Contiene las constancias e informaciones adicionales sobre inciso c), e), f), g), h) y j). En cuanto al inciso d) deberá presentarse un ejemplar de cada libro, tesis, folleto, memoria, revista, etc., correspondiente a las publicaciones citadas o separadas. Si el trabajo permaneciera inédito se deberá presentar un ejemplar firmado por el concursante.

Art. 6°).- En ningún caso se permitirá la incorporación de títulos, trabajos o antecedentes al legajo de un aspirante con posterioridad al cierre de inscripción, como tampoco podrá el postulante remitirse a documentación presentada por otro postulante, es decir, que las constancias de los trabajos realizados en común con otros aspirantes deben ser incorporados individualmente cada uno.

Art. 7°).- En el acto de presentación de la solicitud se dejará constancia, de la que se entregará copia al interesado, de la fecha y hora y de las fojas que consten los Legajos “A” y “B”.

PAUTAS DE EVALUACION

Art. 8°).- El jurado sustanciará el concurso en tres actos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes
- b) Prueba de Oposición
- c) Entrevista Personal

El punto a) constituye los antecedentes y los puntos b) y c) la oposición.

En el análisis de los antecedentes se tendrá en cuenta:

- a1) Títulos universitarios nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía. Se considerarán especialmente los títulos presentados correspondientes a la carrera a la cual pertenece la materia objeto del concurso.

- a2) Los antecedentes docentes de pre y postgrado en Universidades Nacionales, Provinciales privadas reconocidas y extranjeras, como así también en los organismos e instituciones de investigación.
- a3) La carrera docente en la materia o materias afines en el ámbito de esta Facultad, como así también los cargos docentes obtenidos por concurso, constituye un antecedente relevante.
- a4) las carreras docentes realizadas en otros ámbitos universitarios serán meritadas por el Tribunal.
- a5) Las publicaciones docentes.
- a6) Publicaciones de investigación.
- a7) Trabajos de investigación.
- a8) Aportes a la creación de nuevos conocimientos y sus aplicaciones tecnológicas o en la profesión.
- a9) Participación en la formación de recursos humanos para su integración en los cuadros docentes de investigación, desarrollo tecnológico y de extensión.
- a10) Participación activa en cursos y conferencias.
- a11) Participación con presentación de trabajos en congresos, seminarios, jornadas, reuniones científicas o técnicas.
- a12) Designaciones y distinciones académicas, becas o subsidios para actividades universitarias, que el concursante acredite cuando los hubieran otorgados Universidades, Institutos, Academias u organismos de reconocido prestigio científico y/o tecnológico.
- a13) Trabajos profesionales o especializados.
- a14) Informes anuales del docente y resultado y evaluación del control de gestión, si lo hubiere en cuyo caso la Facultad se comprometerá a ponerlo a disposición.
- a15) Desempeño de tareas en cargos directivos dentro del ámbito de la Universidad.
- a16) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la asignatura concursada, impliquen mayor aptitud del aspirante.

En el análisis de la oposición se tendrá en cuenta:

- b1) Los conocimientos en la materia o área concursada.
- b2) Lo pedagógico y didáctico.
- b3) La planificación, organización y estructuración de las actividades de docencia e investigación en la materia o área pertinente.
- b4) La inserción de la actividad universitaria en la realidad regional y nacional.

La prueba de oposición tendrá una importancia **equivalente** a la evaluación de los títulos y antecedentes. Tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems en forma suficientemente pormenorizada. Si el Jurado lo considera conveniente podrá colocar una nota fundamentada tanto para los antecedentes como para la oposición dentro de una escala de 0 (cero) a 10 (diez) resultando el promedio de ambas la nota final del candidato. En este caso deberá indicarse cual es la nota mínima considerada para que un aspirante sea recomendado al cargo que se concursa.

Art. 9º).- La oposición será obligatoria y pública aunque no haya oponentes y consistirá en una entrevista personal del Jurado con cada uno de los aspirantes en las que estos deberán explicar su plan de tareas, exponer un proyecto con relación al futuro desarrollo de la actividad docente y de investigación en la materia o área respectiva, como también sus correspondientes sistemas de evaluación. Se analizarán los contenidos y objetivos de la materia o área. Para completar su juicio sobre la capacidad de los candidatos se efectuará el dictado de una clase. El jurado podrá obviar el dictado de la clase si solo se hubiera presentado un aspirante al cargo concursado.

Art. 10º).- Cuando el cargo no corresponda a docencia el dictado de la clase podrá ser reemplazado por otra actividad, a criterio del Jurado, a fin de que el concursante demuestre su capacidad para el cargo concursado como por ejemplo: conferencia magistral, análisis de trabajos y/o texto, etc. En este caso los miembros del tribunal deberán presentar una nota conjunta, que será puesta en conocimiento de los concursantes en el acto de Sorteo de Temas.

Art. 11º).- La valoración a que hacen referencia los Art. 8º), 9º) y 10º) será efectuada tomando en cuenta el perfil de la persona buscada que figurará expresamente en la Resolución de llamado a concurso. En caso de no existir un perfil especial en la Resolución, el Jurado aplicará el puntaje indicado de acuerdo al criterio que estime mas conveniente, debiendo ser el mismo para todos los postulantes.

Art. 12º).- Las entrevistas personales que los Jurados deberán mantener con cada uno de los aspirantes presentados al concurso, se ajustarán a los siguientes procedimientos:

- a) El Jurado determinará la fecha, hora y lugar en que se desarrollarán las mismas, fijándose para la citación de los aspirantes un orden a establecer por sorteo en el mismo acto de sorteo de temas indicado en el punto e).
- b) En ningún caso un concursante podrá presenciar la entrevista personal de otro aspirante.
- c) La duración de la entrevista personal será fijada por el tribunal, pero no excederá los 45'.

La clase a que hace referencia el artículo anterior se ajustará a los siguientes procedimientos:

- d) La misma versará sobre un tema común para todos los aspirantes sorteado entre diez temas, como mínimo, fijados por el Jurado y que correspondan al contenido de la materia.
- e) El sorteo del tema a exponer se realizará con 48 horas de antelación, como mínimo, al día y hora de la clase, en presencia del Decano y/o Vicedecano y/o Secretario de la Facultad, suscribiéndose el acta correspondiente. Los concursantes deberán estar presentes en el acto de sorteo a efectos de tomar conocimiento del tema, pudiendo ser representados por terceros debidamente autorizados por escrito.
- f) Cuando el cargo a concursar no corresponda a docencia y la clase pública sea reemplazada, a criterio del Jurado, por otra actividad, esta será común a todos los participantes y comunicada a los mismos con 48 horas de anticipación como mínimo.
- g) En ningún caso un concursante podrá presenciar la clase o actividad de otro aspirante.
- h) La duración de la clase o actividad propuesta por el tribunal será fijada por éste, pero no excederá de 45'.

ORDEN DE MERITO

Art. 13º).- Los miembros del Jurado deberán efectuar un orden de mérito para cada cargo, teniendo en cuenta que aquellos postulantes que se hubieran presentado para distintas jerarquías y/o dedicaciones, cuando sean propuestos para un determinado cargo no podrán figuraren los demás órdenes De mérito para jerarquías y/o dedicaciones inferiores. Las jerarquías se ordenan de la siguiente forma: *1) Profesor Titular, 2) Profesor Asociado, 3) Profesor Adjunto*. Con respecto a las dedicaciones dentro de una misma jerarquía el ordenamiento será: *1) Dedicación Exclusiva, 2) Dedicación Semi-exclusiva, 3) Dedicación Simple*.

RESOLUCION N° 27-HCD-1987 y modificatorias 379-HCD-89, 463-HCD-89

TEXTO ORDENADO POR LA OFICINA DE CONCURSOS DE LA F.C.E.F. y N. De la U.N.C.